

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**19050** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1485/1985, de 28 de agosto, por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Asuntos Exteriores y se suprime determinado Organismo autónomo del Departamento.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación, del Real Decreto 1485/1985, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto, página 27275, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 14, dos, 5 y en el 19, las dos veces que se dice: «Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales»; debe decir: «Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19051** *REAL DECRETO 1570/1985, de 1 de agosto, por el que se da nueva redacción al artículo 70, segundo párrafo, del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.*

El artículo 70 del Reglamento General de Contratación del citado Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, se ha venido haciendo patente la insuficiencia de la señalada cifra de 500.000 pesetas, al requerirse la redacción y aprobación del proyecto para obras que, aun siendo de escasa entidad, rebasen, sin embargo, la indicada cuantía que, en el presente, dada la mantenida elevación de los precios, no es difícil alcanzar y rebasar en la mayoría de los casos. Esto obliga a la tramitación de múltiples y formalistas procedimientos de contratación para obras que, como se ha dicho, resultan ser de escasa entidad y, por ello, de reiterada y normal exigencia en el funcionamiento ordinario de las Administraciones Públicas; lo que es especialmente gravoso para aquellas Corporaciones Locales, por ejemplo, que por su escasa población y limitados recursos carecen de personal técnico apropiado para cumplir los expuestos requisitos formales.

En su virtud, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a iniciativa de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985.

### DISPONGO

Artículo único.—El segundo párrafo del artículo 70 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, quedará redactado de la siguiente manera: «En todo caso, deberá figurar el presupuesto de las obras que será el único documento exigible cuando se trate de obras inferiores a 2.500.000 pesetas. Esta cifra podrá ser modificada por acuerdo del Consejo de Ministros.»

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será de

aplicación a aquellos expedientes de contratación, cuya tramitación se inicie a partir de la indicada fecha.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**19052** *REAL DECRETO 1571/1985, de 1 de agosto, por el que se mantienen para el ejercicio económico 1985 los tipos de cotización y de aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial.*

La Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, en su disposición adicional cuarta, establece que «los tipos de cotización de los funcionarios y de aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, a la Mutualidad General Judicial y al Instituto Social de las Fuerzas Armadas, aplicables con anterioridad, se adaptarán por Real Decreto, en función de las necesidades de financiación de las respectivas Mutualidades, teniendo en cuenta el incremento de las retribuciones básicas derivadas de esta Ley y la absorción, en todo o en parte, de los remanentes de Tesorería y las aportaciones y cuotas pendientes de percepción por tales Mutualidades, sin que se menoscaben las prestaciones a cargo de la respectiva Entidad».

Como quiera que el nuevo sistema retributivo aprobado por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y determinado para 1985 en la citada Ley de Presupuestos, no ha sido implantado de un modo generalizado la adecuación a las nuevas bases, prevista en la disposición adicional cuarta, comportaría diferentes tipos en función del establecimiento, de hecho, de los nuevos conceptos retributivos, de ahí la imposibilidad de cumplimentar la mencionada disposición adicional.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en la disposición adicional cuarta de la Ley 50/1984, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985.

### DISPONGO

Artículo único.—Para el ejercicio económico 1985 se mantienen los mismos tipos de cotización y de aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial que estableció el Real Decreto 1405/1984, de 18 de julio.

### DISPOSICION TRANSITORIA

A partir del 1 de enero de 1986, y en tanto se promulgue la correspondiente norma que establezca los tipos definitivos que deban regir durante el año 1986, se aplicarán los vigentes en 1985.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**19053** *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,